

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1068

24 de agosto de 2009

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir el Artículo 3.25 a la Ley Núm. 22 del 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer, a petición de parte, en la licencia de conducir y en la tarjeta de identificación un espacio que contenga la información adicional necesaria que sirva de certificación oficial del estatus como veterano(a), retirado(a) del Servicio, militar, empleado(a) civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército o del Servicio Médico Nacional contra Desastres para la obtención de servicios y beneficios, preservando así la integridad de los documentos oficiales y la confidencialidad de la información contenida en los mismos; se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano y la Guardia Nacional de Puerto Rico, a enmendar cualquier reglamento interno a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta conveniente buscar una manera efectiva de establecer la identidad y reducir al mínimo la necesidad de la presentación de documentos originales militares o del Departamento de Asuntos del Veterano en gestiones estatales o privadas. A estos fines, en la licencia de conducir y en la tarjeta de identificación se establecerá un espacio que contenga la información adicional necesaria que sirva de certificación oficial del estatus militar, a solicitud de parte y previo a la presentación de documentos que establezcan su elegibilidad. Estas tendrán la misma información personal que la licencia regular de conducir y la tarjeta de identificación pero adicionalmente tendrán un espacio claramente discernible, análogo al utilizado para identificar a

donantes de órganos, donde se especificará el estatus de veterano(a), retirado(a) del servicio, miembro de los Servicios Uniformados, Guardia Estatal, Sistema Médico Nacional contra Desastres o empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Para renovar su licencia de conducir o tarjeta de identificación especial, los veteranos(as) y retirados(as) no tendrán que volver a presentar los documentos oficiales federales o estatales requeridos al solicitar por primera vez. Las demás categorías de solicitante tendrán que presentar nuevamente la documentación oficial federal o estatal correspondiente para establecer que aún son miembros de los cuerpos y componentes cubiertos en la Ley.

Nos motiva el hecho que los datos que nuestros veteranos, retirados del servicio militar y militares tienen que someter una y otra vez en diferentes agencias estatales o entidades privadas son extremadamente codiciados por potenciales estafadores. Ciertos documentos con información confidencial, incluso extremadamente sensitiva, tales como el Formulario DD-214, la tarjeta de identificación militar o la tarjeta federal de identificación para veteranos están sujetos a ser llevados una y otra vez a múltiples lugares, a ser fotocopiados y a pasar de mano en mano. Los veteranos, retirados y militares se exponen así a que su documentación sea objeto del manejo negligente, a que se extravíe o se deteriore, en aras de establecer fuera del ámbito federal su identidad y estatus para propósitos de elegibilidad.

El interés de esta legislación es ser lo más inclusiva posible por eso aplica a veteranos, retirados del servicio militar y miembros actuales del servicio militar, así como a los empleados civiles de agencias que comparten riesgos con ellos, como el Cuerpo de Ingenieros y el Sistema Médico Nacional contra Desastres. Además, con la inclusión en esta Ley de los voluntarios de la Guardia Estatal reconocemos el importante papel de apoyo estatal que brindan a la Guardia Nacional. Esta Ley es una iniciativa meritoria de justicia social, solidaridad y de agradecimiento a nuestros hombres y mujeres. Además, prevenimos un tipo de delito que anualmente nos cuesta más a todos que lo que pudiese costar la implementación de esta Ley.

Con la aprobación de ésta Ley, Puerto Rico se suma a otras jurisdicciones americanas en el esfuerzo por prevenir el robo de identidad contra nuestros veteranos, militares retirados y militares en servicio y sus familias. Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con los que llevaron y llevan el uniforme y le asegura a futuras generaciones de patriotas que las leyes de Puerto Rico tomarán en cuenta su voluntad de servicio y profesionalismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade el Artículo 3.25 a la Ley Núm. 22 del 2000, según enmendada
2 conocida como “Ley de vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea como sigue:

3 *“Artículo 3.25- Licencia y tarjeta de identificación especial para veteranos, retirados del*
4 *servicio, militares, miembros del Sistema Médico Nacional contra Desastres y empleados*
5 *civiles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.*

6 A. *Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan y*
7 *representan las categorías de solicitantes que tendrán derecho a aplicar para la*
8 *obtención de la licencia especial o en su lugar la tarjeta de identificación especial que*
9 *dispone el inciso B de este Artículo:*

10 (a) *“Componentes de Reserva de las Fuerzas Armadas - significará la Guardia Nacional*
11 *–rama terrestre(Army National Guard), Reserva del Ejército (“Army Reserve”),*
12 *Reserva del Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps Reserve”), Guardia*
13 *Nacional-rama aérea (“Air National Guard”), Reserva de la Fuerza Aérea (“Air*
14 *Force Reserve”) y Reserva de la Guardia Costanera(“Coast Guard Reserve”), según*
15 *dispuesto en el 10 U.S.C. App.1001. Incluye además aquellas personas en la Reserva*
16 *Individual (“Individual Ready Reserve”) cuando se ordene su reactivación luego de*
17 *haberse licenciado, según dispuesto en 10 U.S.C. App.10144.1234.*

18 (b) *“Fuerzas activas”- significará el componente regular a tiempo completo de los*
19 *Servicios Uniformados de los Estados Unidos.*

20 (c) *“Fuerzas Armadas”- significará los cinco (5) componentes armados de los Servicios*
21 *Uniformados de los Estados Unidos: Ejército (“Army”); Marina (“Navy”); Fuerza*

1 Aérea (“Air Force”); Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”); y Guardia
2 Costanera (“Coast Guard”); con sus Componentes de Reserva según descritos en el
3 inciso (a) de este Artículo incluyendo la Guardia Nacional, tantota rama terrestre
4 (“Army National Guard”) como la rama aérea (“Air National Guard”) cuando es
5 activada por el Presidente de los Estados Unidos, según dispuesto en 10 U.S.C. App
6 101, 32 U.S.C. App.101. Los miembros de los otros dos servicios uniformados, que
7 no son armados, entiéndase tanto los oficiales comisionados como los oficiales de
8 nombramiento administrativo (“warrant officers”) del Cuerpo de la Administración
9 Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“Corps of the National Oceanic and
10 Atmospheric Administration –NOAA”) y del Cuerpo Comisionado del Servicio de
11 Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service (PHS)
12 Commissioned Corps”) se considerarán como que les aplica esta definición al ser
13 movilizados, activados e integrados por el Presidente de los Estados Unidos en las
14 Fuerzas Armadas. Para propósitos de esta Ley, se incluye, además, a aquellos
15 empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, así
16 como los empleados activados del Sistema Médico Nacional contra Desastres
17 (“National Disaster Medical System- NDMS”) por su participación en calidad de
18 apoyo en misiones de los Servicios Uniformados.

19 (d) “Guardia Estatal” - significará el cuerpo militar voluntario organizado estatalmente
20 por diversas jurisdicciones americanas, entre ellas Puerto Rico. Para fungir como la
21 milicia autorizada. Presta apoyo de seguridad y de servicios de salud a la Guardia
22 Nacional en activaciones ordenadas por el Gobernador o sustituye parcial o
23 totalmente a la Guardia Nacional si la misma fuese activada por orden del Presidente
24 de los Estados Unidos. Provee al Gobernador de una fuerza entrenada y siempre

1 *disponible para atender emergencias de seguridad doméstica y hacer labores de*
2 *manejo de desastre ante situaciones originadas exclusivamente en los límites*
3 *territoriales estatales.*

4 (e) “*Militar*” - *significará cualquier miembro en funciones de aquellos componentes y*
5 *cuerpos incluidos en los incisos (a), (b), (c), (d) y (g) del presente Artículo.*

6 (f) “*Retirado(a)*” – *significará cualquier miembro o ex miembro de los Servicios*
7 *Uniformados que recibe, por estatuto, una paga por concepto de retiro o retención en*
8 *base a servicio como miembro, o quien recibe paga militar por concepto de retiro o*
9 *retención según el 10 U.S.C., 38 U.S.C.*

10 (g) “*Servicios Uniformados*” - *significará los siete servicios uniformados de los Estados*
11 *Unidos: Ejército (“Army”); Marina (“Navy”); Fuerza Aérea (“Air Force”); Cuerpo*
12 *de Infantería de Marina (“Marine Corps”); Guardia Costanera (“Coast Guard”); el*
13 *Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“Corps of the*
14 *National Oceanic and Atmospheric Administration –NOAA Corps”) y el Cuerpo*
15 *Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public*
16 *Health Service (PHS) Corps”) según dispuesto en 10 U.S.C. App. 101.*

17 (h) “*Veterano(a)*” – *significará una persona que tuvo servicio activo en las fuerzas*
18 *activas terrestres, navales o aéreas y que se licenciara o fuera separado del servicio*
19 *bajo cualquier condición menos la deshonrosa según dispuesto en 38 U.S.C App. 101.*

20 *B.- Expedición de licencia de conducir especial o tarjeta de identificación especial para*
21 *veteranos, retirados del servicio, militares, miembros del Sistema Médico Nacional*
22 *contra Desastres y empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.*

23 *A solicitud de la parte interesada, el Secretario emitirá una licencia de conducir o una*
24 *tarjeta de identificación especial a todo veterano licenciado honorablemente, retirado*

1 *bonafide del servicio militar así como a todo miembro de los Servicios Uniformados de los*
2 *Estados Unidos, del Sistema Médico Nacional Contra Desastres, de la Guardia Estatal y*
3 *empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros. Las mismas podrán ser utilizadas como prueba*
4 *de identidad y elegibilidad para cualquier servicio o beneficio otorgado bien sea por el*
5 *gobierno estatal o por el sector privado.*

6 *Contendrán la misma información personal que contiene la licencia de conducir regular*
7 *o la tarjeta de identificación y un espacio claramente discernible donde se especificará el*
8 *estatus de veterano(a), retirado(a) del servicio, miembro de los Servicios Uniformados,*
9 *Guardia Estatal, Sistema Médico Nacional contra Desastres o empleado civil del Cuerpo de*
10 *Ingenieros del Ejército.*

11 *De así solicitarse, tanto la licencia de conducir como la tarjeta de identificación especial*
12 *podrán ser emitidas a miembros de las fuerzas activas o regulares destacados en Puerto Rico*
13 *aun cuando su residencia permanente y oficial sea en otra jurisdicción de los Estados Unidos*
14 *que no sea Puerto Rico.*

15 *Al solicitar por la primera vez:*

16 *1) Los veteranos(as) y retirados(as) presentarán, en original, la tarjeta de identificación*
17 *del Departamento de Asuntos de Veteranos y/o el formulario de servicio DD-214.*

18 *2) Los miembros de los Servicios Uniformados presentarán, en original, la identificación*
19 *militar vigente y el formulario de servicio DD-214 o NG22.*

20 *3) Los miembros del Sistema Médico Nacional contra Desastre, empleados del Cuerpo de*
21 *Ingenieros del Ejército así como miembros de la Guardia Estatal de Puerto Rico presentarán*
22 *su identificación emitida por la agencia o el cuerpo.*

23 *Será aceptable, además, como evidencia de elegibilidad una carta certificada por los*
24 *componentes y cuerpos militares y cuasi militares definidos en este Artículo señalando que la*

1 *persona cumple con los requisitos para que el Secretario le emita la licencia de conducir o*
2 *identificación especial.*

3 *Para renovar su licencia de conducir o tarjeta de identificación especial, los*
4 *veteranos(as) y retirados(as) no tendrán que volver a presentar los documentos oficiales*
5 *federales o estatales requeridos al solicitar por primera vez. Las demás categorías de*
6 *solicitante contempladas en este Artículo tendrán que presentar nuevamente la*
7 *documentación oficial federal o estatal correspondiente.*

8 *El Secretario, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, la Guardia*
9 *Nacional de Puerto Rico y cualquier otra agencia estatal o federal relevante, dispondrá*
10 *mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, color, ubicación, expedición,*
11 *renovación y cancelación de la licencia y tarjeta de identificación especial, así como todos*
12 *aquellos detalles adicionales que éste considere necesarios.”*

13 Artículo 4.- Separabilidad-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
14 sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal
15 efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
16 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o
17 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

18 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. En
19 cuanto a los reglamentos dispuestos en la misma, éstos deberán ser adoptados y aprobados
20 dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.